



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ADHESION A LA LEY NACIONAL NRO. 27.324

ARTÍCULO 1 - Adhiérase a la Ley Nacional N° 27.324 por la que se establece la "PROMOCIÓN DE PUEBLOS RURALES TURÍSTICOS".

ARTÍCULO 2 - La Secretaria de Turismo de la Provincia de Santa Fe, o la que en un futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley, quien gestionara los beneficios dispuestos por la ley nacional en su art. 4.

ARTÍCULO 3 - Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a otorgar los beneficios fiscales que considere menester.

ARTÍCULO 4 - La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de 90 días desde su promulgación.

ARTÍCULO 5 - De forma.-

DIPUTADA PROVINCIAL
CESIRA ARCANDO



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que la presente ley impulsamos adherir, “tiene por objeto promover el desarrollo sustentable de las actividades turísticas de los pueblos rurales, mediante la implementación de acciones que contribuyan a obtener un mejor aprovechamiento de su potencial”

Que la ley nacional define al pueblo rural como las “comunidades del ambiente agrario o sus inmediaciones que constituyan un espacio no residual, que incluya los ámbitos rural disperso y pueblo aglomerado, en relación con la naturaleza del mundo agrario en tanto espacio social, diferenciado, construido como lugar de vida y de trabajo independientemente de los límites provinciales, departamentales, municipales o de partidos”.

Que en nuestra extensa provincia, contamos con muchas zonas que pueden ser declaradas turísticas y encuadrarse dentro de la ley, lo que traería aparejada grandes ventajas no solo para la localidad sino también para la región y la provincia en general.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares se apruebe el presente proyecto de Ley.-

DIPUTADA PROVINCIAL
CESIRA ARCANDO